



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2020-00189-00
Demandante : ELIZABETH SIERRA DE PACHON.
Demandado: DENTIX COLOMBIA S.A.S. Y OTRAS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 11 de diciembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del año que avanza, se inadmitió la demanda concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Revisado el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º de la providencia del 18 de noviembre de 2020, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad contra todos los demandados de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del P., pues no allegó la respectiva acta expedida por la entidad donde manifiesta que realizó dicha conciliación y donde certifique que la misma se adelantó frente a todos los aquí demandados, cuya acreditación plena del cumplimiento de dicho requisito es de obligatorio cumplimiento para la parte demandante como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

Ahora bien, no corresponde al juzgado oficiar a la entidad donde se dice que se agotó dicha conciliación prejudicial, en este caso a la Personería Municipal de Bucaramanga, pues la norma procesal no contempla tal procedimiento, por el contrario, la misma norma adjetiva impone a la parte demandante la carga probatoria de demostrar que se cumplió con la

conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos civiles y si no lo demuestra conforme le fue solicitado en el auto de inadmisión, su consecuencia es el rechazo de la demanda.

Así las cosas, por las anteriores razones, este Despacho judicial procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por **ELIZABETH SIERRA DE PACHON**, contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, **ADRIANA RINCON RAMIREZ**, **LAURA YAMILE RODRIGUEZ MELO** y **LAURA NATALIA SUAREZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación digital, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

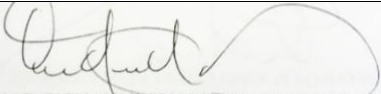


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.